



Aduana Nacional

## Comunicación Interna

AN-GNNGC-CI-183/2011

**A:** GERENCIAS REGIONALES DE LA PAZ,  
COCHABAMBA, SANTA CRUZ, ORURO, TARIJA y  
POTOSI  
ADMINISTRACIONES DE ADUANA DE  
FRONTERA Y AEROPUERTOS.

**De:** Lic. René Barrozo Corante  
Gerente General a.i.

**Fecha:** La Paz, - 2 DIC 2011

**Ref.:** Cumplimiento del D.S. 29681 sobre el control de Ingreso  
y Salida de divisas.

De mi consideración:

Mediante la presente, en atención a observaciones del Viceministerio de Política Tributaria y la Unidad de Investigaciones Financieras descritas en carta MEFP/VPT/DGAAA/UAR N° 987/2011 de 23/11/11 y Comunicación/UIF/ANL/26241/2011 de 09/11/11 respectivamente, sobre el incumplimiento a la remisión de información sobre control de divisas, nuevamente se reitera la instrucción a las Gerencias Regionales para que se realice el seguimiento y supervisión por parte de las administraciones de aduana de ingreso y salida, al cumplimiento del D.S. 29681 de 20/08/08, Resolución de Directorio RD 01-018-08 de 18/11/08 y conforme a instrucciones aclaratorias del FAX AN-GNNGC-DNPNC-F 030/09 de 31/07/09, sobre el "Cumplimiento del Control del Ingreso y salida Física de Divisas" cuya copia se adjunta, a efectos de que hasta el 15 de cada mes remitan directamente a la Unidad de Investigaciones Financieras la documentación procesada.

En caso de reiterarse el incumplimiento por parte de las Gerencias Regionales a la normativa establecida, el mismo dará lugar a las sanciones establecidas por las responsabilidades previstas en la Ley 1178 y en el reglamento del personal de la Aduana Nacional.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.



RBC  
EPG/JVM/  
H.R. ANB2011-20889  
H.R. ANB2011-20852  
Adj. lo citado.

*Lic. René Barrozo Corante*  
GERENTE GENERAL a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA







Aduana Nacional de Bolivia  
eficiencia y transparencia

## FAX

**AN-GNNGC-DNPNC-F 030/09**

**A: Gerencias Regionales La Paz, Santa Cruz,  
Cochabamba, Oruro y Tarija  
Administraciones de Aduanas  
de Frontera y Aeropuertos Internacionales**

**De: Lic. Jacqueline Villegas de Montes  
Gerente General a.i.**

**Ref.: Cumplimiento del Control del Ingreso y  
Salida Física de Divisas establecido por el  
D.S. 29681**

**Fecha: La Paz, 31 JUL 2009**

**N° de Páginas: 5 (cinco)**

SI UD. NO RECIBE TODAS PÁGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES POR FAVOR CONTACTE A TELEFONO 2132906

Señores:

De acuerdo al seguimiento realizado a la aplicación del D.S. 29681 y a las observaciones efectuadas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Unidad de Investigaciones Financieras y el Banco Central de Bolivia, se ha visto la necesidad de reiterar las instrucciones impartidas sobre el cumplimiento de lo dispuesto al respecto.

En tal sentido, a efecto del cumplimiento del D.S. 29681 de 20/08/08, conforme lo dispuesto en el Reglamento para el Control del Ingreso o Salida Física de Divisas aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-018-08 de 18/11/08 y la Carta Circular AN-GNNGC-DNPNC-CC-013/08 de 19/11/08, se instruye el cumplimiento de las citadas disposiciones con las aclaraciones emitidas mediante anteriores Faxes instructivos que se consolidan en el presente documento a fin de su estricto cumplimiento:

**I. CON RELACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL INGRESO  
O SALIDA FÍSICA DE DIVISAS – RD 01-018-08 DE 18/11/08:**

***Artículo 3 (Obligación de presentación de declaración o autorización)***

Se instruye la revisión de la correcta presentación del formulario de declaración jurada o Resolución Ministerial según corresponda al monto portado y declarado, conforme a lo establecido por el D.S. 29681:





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

1. Para montos menores a \$us 50.000 (CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente: "Formulario de Declaración Jurada de Ingreso o Salida de Divisas por importes menores a USD 50.000.-", debidamente llenado y firmado.
2. Para montos entre \$us 50.000 (CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) y \$us 500.000 (QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), o su equivalente: "Formulario autorizado por el Banco Central de Bolivia vía internet", debidamente llenado y firmado.
3. Para montos superiores a \$us 500.000 (QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente: "Resolución Ministerial expresa emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas", autorizando la salida o ingreso de las divisas.

Asimismo, se recuerda que las declaraciones juradas no deben tener borrones ni enmiendas.

***Artículo 6 (Obligación de los transportadores aéreos en vuelos que salen de Bolivia).***

Sobre la remisión de declaraciones de las aerolíneas a la administración aduanera, se aclara e instruye que para el efecto el funcionario designado por el Administrador de Aduana debe apersonarse a las líneas aéreas para el recojo de los formularios que estas hubieran retenido de los pasajeros internacionales al momento de la emisión del pase a bordo en los Aeropuertos de El Alto, Viru Viru y Cochabamba.

***Artículo 8 (Control aleatorio o selectivo)***

Para el caso de controles en aeropuertos internacionales, se aclara que el funcionario aduanero realizará el control de la declaración en la zona o ambiente proporcionado por SABSA, con base a la copia de la declaración que porte el pasajero internacional.

**II. CON RELACIÓN A LA CARTA CIRCULAR AN-GNNGC-DNPNC-CC-013/08**

***7. Verificación de las autorizaciones emitidas por el Banco Central de Bolivia (montos entre USD 50.000 a USD 500.000).***

Se reitera que a efectos de la verificación de la autorización emitida por el Banco Central de Bolivia, el funcionario a cargo deberá ingresar al siguiente sitio de la página web del BCB y validar en el sistema la operación, en caso de no tener observaciones:





Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

<http://www.bcb.gov.bo/frmANB/aduana.php>, ingresar como Número formulario (número declaración), el N° autogenerated en BCB de la declaración y como Clave formulario, la clave del formulario (código de seguridad de la declaración)

En caso de tener problemas de orden técnico en la dirección de internet para la validación de formularios autorizados por el Banco Central de Bolivia, conforme se comunicó anteriormente deberán contactarse con los siguientes funcionarios de la mencionada entidad para recibir la asistencia técnica:

<i>Nombre</i>	<i>Teléfonos en La Paz</i>	<i>Correo Electrónico</i>
Alfredo Lupe	2409090 ext. 1101	alupe@bcb.gov.bo
Humberto Abasto	2409090 ext. 1133	habasto@bcb.gov.bo

#### **8. Pago de multas, retención y resguardo temporal físico de divisas.**

Se reitera que el depósito de multas por infracción debe efectuarse haciendo referencia a los conceptos de pago dispuestos a través de la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-03-09 de 06/02/09 en actual vigencia o según Resolución que se encontrare vigente a la fecha de aplicación de la sanción, aspecto que podrá ser consultado y coordinado con la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas.

Los conceptos de pago establecidos deben ser aplicados en conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento para el Control del Ingreso o Salida Física de Divisas RD 01-018-08 de 18/11/08:

Cuando el infractor acepta la infracción cometida mediante suscripción del acta de infracción, deberá depositar la multa inmediatamente en la institución financiera autorizada haciendo referencia al código 233 "Multa 30% sobre Divisas no Declaradas".

En caso que el infractor no acepte el contenido del acta de infracción, la administración aduanera procederá a la retención del monto equivalente a la multa, hasta el pago de la misma, para el efecto deposita el monto retenido inmediatamente en la institución financiera autorizada haciendo referencia al código 234 "Retención Multa 30% sobre divisas no Declaradas"

#### **9. Desglose de la documentación y su remisión.**

Se reitera la aclaración de que en relación a las *Declaraciones de ingreso o salida de divisas cuyos importes declarados sean iguales o mayores a USD 10.000.-*, las Gerencias Regionales hasta el 15 de cada mes consolidarán la documentación





Aduana Nacional de Bolivia  
eficiencia y transparencia

*procesada el mes anterior según el desglose establecido y la remitirán directamente a la Unidad de Investigaciones Financieras.*

En el caso de formularios de *Declaraciones Juradas de Ingreso o Salida de Divisas entre USD 50.000. y USD 500.000.-* corresponde a la Administración Aduanera remitir a través de su Gerencia Regional fotocopias de los formularios procesados a la Unidad de Investigaciones Financieras y los documentos originales directamente al Banco Central de Bolivia.

*Previamente a la remisión de los formularios autorizados por el Banco Central de Bolivia, la administración aduanera debe proceder a la verificación de validación de los mismos en el sistema del BCB.*

En caso que las administraciones aduaneras no tengan documentación a remitir, igualmente deben comunicar a la Unidad de Investigaciones Financieras, a través de sus Gerencias Regionales que no se procesaron declaraciones por los montos establecidos durante el periodo.

Es de responsabilidad de las Administraciones Aduaneras y Gerencias Regionales la información y documentación remitida a la Unidad de Investigaciones Financieras y Banco Central de Bolivia, así como los informes emitidos a requerimiento del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, sobre operaciones observadas.

Asimismo, se aclara que no corresponde la remisión de los documentos antes mencionados a la Gerencia General ni a la Gerencia Nacional de Normas, salvo requerimiento expreso de las citadas Gerencias.

### III. CON RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA PARA OPERACIONES DE INGRESO O SALIDA FÍSICA DE DIVISAS DEL TERRITORIO NACIONAL EFECTUADAS POR ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

Mediante Circular No. 295/2008 de 12/11/08 fue difundida la Circular Externa del Banco Central de Bolivia SGRAL N° 028/2008 de 16/10/08, sobre ingreso o salida física de divisas del y al exterior.

Finalmente, se recuerda que las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduanas de ingreso y salida de territorio nacional son responsables de la supervisión y del cumplimiento de la Resolución de Directorio N° RD 01-018-08, que aprueba el Reglamento para el Control del Ingreso o Salida Física de Divisas, así como de los instructivos que en complementación sean emitidos para el cumplimiento del D.S. 29681.





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

En el presente Fax se consolidan todas las instrucciones emitidas mediante los Fax AN-GNNGC-DNPNC-F 014/08, AN-GNNGC-DNPNC-F 001/09, AN-GNNGC-DNPNC-F 005/09 y AN-GNNGC-DNPNC-F 022/09, por lo que los mismos son dados de baja.

Tomar nota y difundir como corresponde para su estricto cumplimiento. Atentamente,

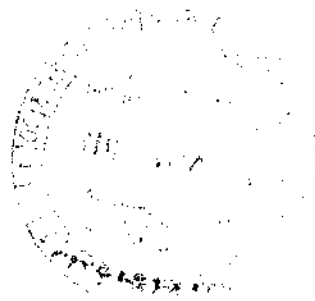
  
Lic. Jacqueline Villegas de Montes  
GERENTE GENERAL s.l.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



JVM  
AIL/ELV/svi  
GNN-DNP  
H.R. ANB2009-12245  
H.R. ANB2009-12963  
H.R. ANB2009-14213/1  
H.R. ANB2009-12394/1  
H.R. ANB2009-11563  
H.R. ANB2009-10527  
H.R. ANB2009-14213/1  
H.R. ANB2009-7195/1  
LP 10/07/09







1. 1948

THE NEW YORK

LIBRARY  
ASTOR LENOX TILDEN FOUNDATION  
475 FIFTH AVENUE  
NEW YORK 17, N. Y.